

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular, para que se sirva ordenar lo pertinente, según lo solicitado por la representante judicial de la demandante, en el cual solicita la entrega de los títulos y sean abonados a una cuenta corriente que posee la Cooperativa Financiera – Cootrafa, en el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 9 de abril de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL

Remedios, nueve de abril de dos mil veintiuno
(9/04/2021)

Ejecutivo Singular mínima cuantía

Demandante: Cooperativa Financiera - Cootrafa

Demandada: Carmen Mosquera Palacio

2017-00011-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de entidad financiera demandante, se **AUTORIZA** el abono de los títulos judiciales consignados hasta la fecha en el presente proceso ejecutivo y de los que se continúen causando hasta el pago total de la obligación, a nombre de la **Cooperativa Financiera Cootrafa** (Cooperativa de Trabajadores de Fabricato), NIT. **890.901.176-3**, en la cuenta corriente **013510009817**, que tiene en el **Banco Agrario de Colombia**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 25** el auto anterior.

Remedios, **12 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO SINGULAR a despacho de la señora juez según memorial anexo, en el cual el DEMANDADO, solicita se levante la medida cautelar por haber cumplido con la totalidad de la obligación adeudada, según la relación de los pagos realizados y los comprobantes de deducciones por parte del municipio de Segovia anexos, entidad para la cual labora en la actualidad; asimismo, se verifique el monto total de la deuda y se le devuelvan los excedentes si es del caso. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 9 de abril de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, nueve de abril de dos mil veintiuno
(9/04/2021)

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Luis Alfonso Muñoz Tabares

Demandado: Albeiro Arenas Molina

2017-00023-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por el señor **ALBEIRO ARENAS MOLINA**, c.c. **1.046.903.855**, demandado dentro del presente proceso ejecutivo, **NO SE ACCEDE** a cancelar la medida cautelar solicitada, toda vez que aún no se ha cumplido con el pago total de la obligación, que tiene con el demandante, señor **LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES**, c.c. **8.463.077**, por lo siguiente:

Comprobantes de retención de embargo aportados por el demandado:

1. Municipio de Segovia (fl. 29 y 30): **\$8.640.694.**

2. Consignaciones depósitos judiciales que realiza el municipio de Segovia al Banco Agrario de Colombia (fls. 31 al 45): **\$5.760.100.**

a. Relación de títulos descargados por el Juzgado, según la plataforma del Banco Agrario de Colombia, pagados al demandante: **\$7.316.462.**

b. Relación de títulos descargados por el Juzgado, según la plataforma del Banco Agrario de Colombia, pendientes de pago al demandante: **\$1.346.356.**

TOTAL ABONOS: **\$8.662.818.**

SALDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE CAPITAL, INTERESES Y AGENCIAS EN DERECHO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020 (fl. 24, C-1): **\$18.371.487,17.**

Según lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 25 el auto anterior.

Remedios, 12 de abril de 2021.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, nueve de abril de dos mil veintiuno
 (9/04/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
 Demandante: Adolfo León Cano Cardeño (c.c. 15.536.382)
 Demandado: Jaime Reales Pérez (c.c. 1.143.118.838)
 Radicado: 2020-00045-00
 Asunto: Notificación por conducta concluyente

INTERLOCUTORIO: 114

En atención al memorial presentado por el demandado **Jaime Reales Pérez**, c.c. **1.143.118.838**, en el cual manifiesta que se notifica personalmente, del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular, según el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia.

RESUELVE

Primero: DECLÁRESE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado **JAIME REALES PÉREZ**, c.c. **1.143.118.838**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCÉDESELE el término legal de **diez (10) días**, para que, si a bien lo tiene conteste la demanda, según el auto **078** del 6/03/2020, que libró mandamiento de pago (fl. 8), el cual empieza a correr a partir del 13 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 25** el auto anterior.

Remedios, **12 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
 Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, nueve de abril de dos mil veintiuno
(9/04/2021)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Zulay Valentina Cárdenas Duque (c.c. 1.046.911.292)
DEMANDADO	Jarbey Yessid Lopera Vásquez (c.c. 1.046.907.652)
RADICADO	05-604-40-89-001 + 2020-00055-00
DECISIÓN	Aclaro auto 060 (24-02-2021)
AUTO	115

En memorial allegado por el señor **JARBEY YESSID LOPERA VÁSQUEZ**, c.c. **1.046.907.652**, donde informa al despacho que hasta la fecha ha cumplido en su totalidad con el pago de la cuota alimentaria, según acuerdo ante la comisaría de este municipio y durante el proceso ejecutivo, entre demandante y demandado, para las menores **Silvana y Thaliana Lopera Cárdenas**; conforme a los recibos aportados con la solicitud.

El Juzgado, al observar los recibos de caja aportados en esta ocasión, respecto al pago de la cuota alimentaria a la señora **ZULAY VALENTINA CÁRDENAS DUQUE**, por el señor **LOPERA VÁSQUEZ**, suman un valor de **\$2.115.000**.

Según la liquidación de crédito realizado por el despacho, a folios 42, se visualiza lo siguiente:

1. Cuotas alimentarias dejadas de pagar, según las pretensiones de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.	\$492.394
2. Incremento cuotas alimentarias dejadas de pagar por los meses enero y febrero de 2020, a razón de \$22.800, resultado de la operación \$380.000 x 6%	\$45.600
3. Cuotas alimentarias dejadas de pagar marzo a diciembre de 2020, a razón de \$402.800	\$4.028.000
4. Cuotas alimentarias dejadas de pagar enero y febrero de 2021, a razón de \$417.000.	\$ 834.000
SUB / TOTAL	\$5.399.994
5. Intereses al 0.5%	\$ 27.006
6. TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS	\$5.427.000
7. ABONOS: según relación de títulos judiciales: 13517, 12/01/2021, \$1.140.001 y 13591, 10/02/2021, \$1.590.610.	\$ 2.730.611
8. Recibos caja menor, anexos a fls. 21 a 25, C-1.	\$ 4.260.000
TOTAL ABONOS	\$6.990.611
9. Saldo cuotas alimentarias a favor del demandado.	\$-1.563.611

De lo anterior se observa que efectivamente, el demandado a realizado otros abonos a la señora **Cárdenas Duque**, por concepto de cuotas alimentarias, así:

1. ABONOS: según relación de títulos judiciales: 13657, 10/03/2021, \$712.252.	\$ 712.252
2. Recibos caja menor, anexos a fls. 45 a 49, C-1.	\$ 2.115.000
SUB - TOTAL	\$2.827.252
3. TOTAL GENERAL ABONOS	\$9.817.863

Sintetizando la anterior liquidación, arrojaría el siguiente resultado:

1. SALDO TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS, HASTA FEBRERO DE 2021	\$5.427.000
2. ABONOS RECIBOS CAJA MENOR, ANEXADOS A LA DEMANDA	\$6.375.000
3. Saldo a favor del demandado.	\$-948.000

EL JUZGADO PARA RESOLVER CONSIDERA

De conformidad con el artículo 285 inciso 2º del C.G.P., es viable la corrección del auto que dio por terminado el presente proceso ejecutivo.

A juicio del Despacho, lo pretendido por el peticionante, es que se tenga en cuenta los abonos realizados según los soportes anexos a la solicitud antecedida.

Es así, que son argumentos o razones que encuadran y que sirven de sustento dentro de las causales de aclaración del auto 060 del 24/02/2021, en cuanto a los abonos realizados por el demandado, por concepto de cuota alimentaria, tal y como se expresó anteriormente.

En estas condiciones, es viable acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: ACLARAR el auto 060 del 24 de febrero de 2021, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales 13517 (\$1.140.001), 13591 (\$1.590.610) y 13657 (\$712.252) al demandado **JARBAY YESSID LOPERA VÁSQUEZ, c.c. 1.046.907.652**, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML. (\$3.442.863)**, según la relación de títulos consignados en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia.

Tercero: ARCHIVENSE las presentes diligencias, una vez cumpla su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 25** el auto anterior.

Remedios, **12 de abril de 2021**.

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, nueve de abril de dos mil veintiuno
(9/04/2021)

Proceso: Verbal de Simulación
Demandante: Yeny Excenelia Ceballos Betancur
Demandado: José Moisés Viana Gil
Radicado: 05604.40.89.001 + 2020-00285-00
Asunto: Rechaza Demanda
Interlocutorio: 117

La señora **YENY EXCENELIA CEBALLOS BETANCUR**, c.c. **1.038.540.041** a través de apoderado judicial, interpuso demanda Verbal de simulación, en contra de **JOSÉ MOISÉS VIANA GIL**, siendo ésta inadmitida en auto **071** del 3 de marzo del presente año, por no estar ajustada a los requisitos formales, contenidos en los artículos 82 num. 11, 90 inciso 3º num. 1 del C. General del P., concediéndosele un término de cinco (5) días para que hiciera las correcciones del caso; lo cual no hizo como lo indica el Art. 5 inc. 2º del Dto. 806 de 2020:

"(....)

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

(...)"

Es decir, que el apoderado judicial no subsanó la demanda en debida forma, según la norma transcrita; por lo que el despacho **rechaza in limine** la presente solicitud.

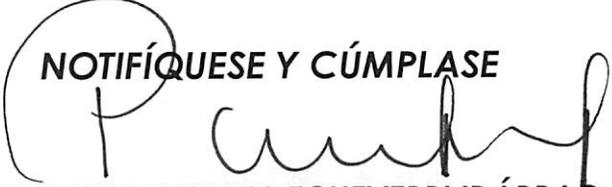
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la aludida demanda referida, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 25 el auto anterior.

Remedios, 12 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, nueve de abril de dos mil veintiuno
(9/04/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Demandados: Omar Alexis Gómez Cardeno y otro (c.c. 1.046.911.825)
Radicado: 05604.40.89.001 + 2021-00014-00
Asunto: Rechaza Demanda
Interlocutorio: 122

FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. **890.905.327-7**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **OMAR ALEXIS GÓMEZ CARDEÑO**, c.c. **1.046.911.825** y **OMAR ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, c.c. **92.515.748**, siendo ésta inadmitida en auto **072** del 3 de marzo de 2021, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que realizara las correcciones del caso, lo cual no hizo en su momento.

Por consiguiente, el despacho **rechazará de plano** la presente demanda, por no haber subsanado la misma.

En tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 025** el auto anterior.

Remedios, **12 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, nueve de abril de dos mil veintiuno
(9/04/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito [NIT. 890.905.327-7]
Demandados: Nelly de los Ángeles Madrid y otra [c.c. 21.944.051]
Radicado: 05604.40.89.001 + 2021-00015-00
Asunto: Rechaza Demanda
Interlocutorio: 123

FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. **890.905.327-7**, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **NELLY DE LOS ÁNGELES MADRID**, c.c. **21.944.051** y **MARLEIDY ANDREA MADRID**, c.c. **1.007.433.902**, siendo ésta inadmitida en auto **074** del 3 de marzo de 2021, por no estar ajustada a los requisitos formales, establecidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. General del P., concediéndosele un término de **cinco (5) días** para que realizara las correcciones del caso, lo cual no hizo en su momento.

Por consiguiente, el despacho **rechazará de plano** la presente demanda, por no haber subsanado la misma.

En tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, según lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 025 el auto anterior.

Remedios, 12 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario